



CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1155** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

Callao, **26 OCT. 2015**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; el Acta de Diligenciamiento, de fecha 10 de julio de 2015; la Hoja de Ruta N° SGE-020563, de fecha 02 de setiembre del 2015; el Informe Técnico N° 1139-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 07 de octubre de 2015, y el Informe Técnico Legal N° 588-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 07 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MANUEL AGUILAR MENDOZA y MARIA DEL ROSARIO GONZALES GRILLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030117, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitaria, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto-Nuevo Pachacútec;

Que, realizada la búsqueda del domicilio de la adjudicataria **MARIA DEL ROSARIO GONZALES GRILLO**; según ficha RENIEC, se verificó que la mencionada reside en el extranjero, razón por la cual se procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, en la dirección consignada, mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 10 de julio de 2015, el Cónsul General Adscrito del Perú en Buenos Aires - Argentina, indico que dicha notificación pudo ser entregada, de conformidad a lo establecido en el artículo 20, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre las modalidades de notificación;

Que, luego de la notificación a la antes mencionada adjudicataria, mediante la Hoja de Ruta N° SGE-020563, de fecha 02 de setiembre del 2015, el adjudicatario **MANUEL AGUILAR MENDOZA**, se apersona al presente procedimiento



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA

Jefe de la Oficina de Tramitación Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que dicho administrado tomo conocimiento de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION
octubre de 2008, acorde con lo establecido en el inciso 19.2 del artículo 19 de la Ley N°
27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice "También queda dispensada de notificar si el
administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente,
recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente";

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verifico que **MANUEL AGUILAR MENDOZA**, mediante la antes mencionada Hoja de Ruta, pone a nuestro conocimiento que debido a que fue destacado el mes de noviembre de 1997 a la ciudad de Iquitos, por ser miembro de la Policía Nacional del Perú, motivo por el cual dejo de vivir en el predio sub materia, pero no adjunto documento que demuestre dicha orden además que está demostrado fehacientemente que su esposa y co-adjudicataria reside en el extranjero asimismo, adjunta como medios probatorios, la copia de su DNI, copia de su carnet C.I.P, Copia Literal del predio sub materia, copia del recibo de pago del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de fecha 03 de diciembre de 1990, copia del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 y el copia del certificado de adjudicación N° 022472, emitido por el ministerio de vivienda el 16 de julio 1990; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación del predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 06 de octubre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la Manzana G, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030117; habiéndose encontrado en posesión del predio a Carlos Jorge Lopez Riofano; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que los adjudicatarios **MANUEL AGUILAR MENDOZA y MARIA DEL ROSARIO GONZALES GRILLO**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;


En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MANUEL AGUILAR MENDOZA y MARIA DEL ROSARIO GONZALES GRILLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 1, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030117, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P